

### MUNICIPALIDADES

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA

La Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia mediante acuerdo N° 2716-09, artículo único, de la sesión extraordinaria N° 88, celebrada el 27 de mayo del 2009, acuerda el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO MUNICIPAL A LA LEY N° 7476

CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN

EL EMPLEO Y LA DOCENCIA

Artículo 1º—Se entenderá por acoso u hostigamiento sexual, toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoca efectos perjudiciales en los siguientes casos:

- a. Condiciones materiales de empleo.
- b. Desempeño y cumplimiento en la prestación de servicio.
- c. Estado general de bienestar personal

También se considera acoso sexual la conducta grave que habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados.

Artículo 2º—Serán tipificadas como manifestaciones del acoso sexual las siguientes:

- a. Promesa implícita o explícita, de un trato preferencial respecto de la situación actual o futura, de empleo o de estudio, de quien la reciba.
- b. Amenazas explícitas o implícitas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actuales o futuras, de empleo o de estudio de quien las reciba.
- c. Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma explícita, condición para el empleo o de estudio de quien las reciba.
- d. Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes y ofensivas para quien las reciba.

e. Acercamientos corporales y otras conductas físicas de naturalezas sexuales, indeseadas y ofensivas para quien los reciba.

Artículo 3º—La persona afectada por acoso u hostigamiento sexual podrá plantear la denuncia, sea en forma verbal o escrita, ante la Alcaldía Municipal. De lo manifestado por la persona denunciante se levantará un acta, en la que se indicarán:

- a. Nombre de la o del denunciante, número de cédula, puesto y lugar de trabajo.
- b. Nombre de la o del denunciado, puesto y lugar de trabajo.
- c. Indicación del tipo de acoso sexual que está sufriendo.
- d. Fecha a partir de la cual ha sido sujeto o sujeta del acoso sexual y hostigamiento.
- e. Nombre de la o las personas que puedan atestiguar sobre los hechos denunciados.
- f. Cualquier otra prueba que sirva para la comprobación del acoso y hostigamiento.
- g. Firma de la denuncia.

Artículo 4º—La persona ofendida podrá poner en consideración de la Alcaldía Municipal, su reubicación temporal en cualquier momento del procedimiento. La Alcaldía Municipal resolverá en única instancia, dentro de un plazo de dos días hábiles a partir de la gestión, la procedencia o no de la reubicación temporal solicitada.

Artículo 5º—En el plazo irrevocable de tres días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, la Alcaldía Municipal procederá a integrar el órgano director, que tendrá bajo su responsabilidad el procedimiento sumario administrativo.

La designación del órgano director deberá respetar las siguientes disposiciones:

- a. Incluirá al titular encargado o responsable de la Sección de Recursos Humanos quien la presidirá.
- b. Comprenderá dos funcionarios de reconocida solvencia moral,
- c. En todos los casos deberá conformarse con al menos una servidora.

Artículo 6º—El procedimiento deberá ser llevado a cabo resguardando la imagen, confidencialidad y los principios que rigen la actividad administrativa, so pena de incurrir en falta grave.

Artículo 7º—El procedimiento administrativo se substanciará de conformidad con lo dispuesto en el título segundo de la Ley General de la Administración pública, con la particularidad de que en caso de que los denunciados sean miembros o dependan jerárquicamente del Concejo Municipal, corresponderá a este órgano colegiado resolver en definitiva.

Artículo 8º—Las sanciones por hostigamiento sexual se aplicarán según la gravedad del hecho y serán las siguientes: la amonestación escrita, la suspensión y el despido, sin perjuicio de que se acuda a las vías correspondientes, cuando las conductas también constituyan hechos punibles, según lo establecido en el Código Penal.

Artículo 9º.—Todo testigo de un acoso sexual tiene la garantía de que no sufrirá perjuicio alguno por sus declaraciones, sin perjuicio de las responsabilidades que le derive la falta a la verdad.

Artículo 10.—Rige a partir de su publicación.

Santa Bárbara de Heredia, 3 de junio del 2009.—Beana Cecilia Cubero Castro, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(O. C. N° 8213).—C-60020.—(53103).